

PERMISO AMBIENTAL No. 1979-12-RENOVADO

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
ENTREGADA

| | |
|-----------|------------|
| Código | 6674 |
| Categoría | B. |
| Fecha | 08/12/2021 |

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado los resultados de las inspecciones de seguimiento ambiental y el análisis de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) establecidos en el Permiso Ambiental No. 1979-12-RENOVADO, emitido en fecha veintitrés (23) de febrero del año 2018 para la operación de la instalación "DESPER, S.R.L.", siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental el Sr. Domingo Alexis Montilla, representada por la Sra. Yamelexi Montilla Martínez; y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE) mediante la Resolución No. 176-12 de fecha trece (13) de diciembre del año 2012, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su renovación; cambio de nombre a "Crozier, S.R.L."; y cambio de operador a favor del Sr. Crisyael Montilla Martínez; este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga el presente:

PERMISO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACION
"Crozier, S.R.L."

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Carretera Friusa-Coco Loco, calle Washington No. 17, sección Friusa, municipio Bávaro, provincia La Altagracia. Ocupa una extensión superficial de terreno de 5,000 m². Específicamente en las coordenadas UTM 19Q del polígono siguiente:

| Punto | Este | Norte |
|-------|-----------|------------|
| 1 | 559994.19 | 2062972.19 |
| 2 | 560157.76 | 2062842.72 |
| 3 | 560087.37 | 2062789.55 |
| 4 | 560050.48 | 2062699.70 |
| 5 | 559971.96 | 2062716.22 |
| 6 | 559909.83 | 2062753.16 |

Características: La instalación "Crozier, S.R.L.", es una planta de reciclaje que ofrece los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, así también, como la recolección, transporte y venta de aceite quemado en toda el área de influencia de la empresa. Los residuos que son manejados en la instalación son los siguientes: residuos no peligrosos (cartón, papel, plásticos, vidrio, metales, acero, aluminio, madera), residuos orgánicos; residuos peligrosos (aceites usados comestibles). Además, elaboración de compostaje con restos de poda y residuos orgánicos. La empresa dispone de: dos (2) compactadores, dos (2) trituradoras, un (1) peso balanza, un (1) montacargas, dos (2) molinos, un (1) bulldozer, cuatro (4) camiones, un (1) botiquín.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales excluye del alcance del presente Permiso Ambiental cualquier componente dirigido al procesamiento y/o reciclaje de baterías.

El presente Permiso Ambiental será válido por siete (7) años siempre y cuando el beneficiario de la Autorización Ambiental el Sr. Crisyael Montilla Martínez, en lo adelante EL OPERADOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, la cual forma parte integral de este Permiso Ambiental, y es sustentado por todas las normas y reglamentos vigentes de la Ley No. 64-00.

Según se establece en el Art. 45 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL OPERADOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las DISPOSICIÓN establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dar seguimiento a los términos establecidos en este Permiso Ambiental.

Será responsabilidad DEL OPERADOR, cumplir con todos los términos y condiciones de este Permiso Ambiental, que es exclusivo para las actividades antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

El presente Permiso Ambiental No. 1979-12-RENOVADO, sustituye en todas sus partes al Permiso Ambiental No. 1979-12-RENOVADO, otorgado en fecha veintitrés (23) de febrero del año 2018. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

El presente Permiso Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de sus operaciones.

La violación de cualquiera de los acápitos de la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Crisyael Montilla el, de nacionalidad Dom, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 0280100916-41, con calidad para retirar el Permiso Ambiental No. 1979-12-RENOVADO, representado por el beneficiario de la Autorización Ambiental, Sr. Crisyael Montilla Martínez, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental, “Crozier, S.R.L.”, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 8 días, del mes de Diciembre del año 2021


Firma del Declarante

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 1979-12-RENOVADO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000, y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante la Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, EL OPERADOR de la instalación "Crozier, S.R.L." sometió el Formulario para Renovaciones, Modificaciones, Ampliaciones y Sustitución por Pérdida, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO: Que EL OPERADOR de la instalación "Crozier, S.R.L." elaboró y presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), establecidos en las DISPOSICIÓN de la autorización ambiental, para ser ejecutado en todas las fases del proyecto; los cuales fueron debidamente analizados por la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Calidad Ambiental, revisó y aprobó como buenos y válidos, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) elaborados y presentados por EL OPERADOR de la instalación "Crozier, S.R.L.".

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley No. 64-00 establece que el Permiso Ambiental incluirá DISPOSICIÓN sobre la forma de seguimiento y cumplimiento;

CONSIDERANDO: Que el artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe el Permiso Ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley No. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente;

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

VISTA: Las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE) mediante la Resolución No. 176-12 de fecha trece (13) de diciembre del año 2012, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su renovación; cambio de nombre a "Crozier, S.R.L."; y cambio de operador a favor del Sr. Crisyael Montilla Martínez.

POR TANTO, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente representado por el Sr. Orlando Jorge Mera, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha nueve (09) de agosto del año 2012, emite la siguiente:

Después de esta línea no hay nada escrito.

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 1979-12-RENOVADO

PRIMERO: Emitir el Permiso Ambiental No. 1979-12-RENOVADO, requerido para la operación de la instalación “Crozier, S.R.L.”, responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental el Sr. Crisyael Montilla Martínez, denominado como “EL OPERADOR”; la cual es una planta de reciclaje que ofrece los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, así también, como la recolección, transporte y venta de aceite quemado en toda el área de influencia de la empresa. Los residuos que son manejados en la instalación son los siguientes: residuos no peligrosos (cartón, papel, plásticos, vidrio, metálicos, acero, aluminio, madera), residuos orgánicos; residuos peligrosos (aceites usados comestibles). Además, elaboración de compostaje con restos de poda y residuos orgánicos. La empresa dispone de: dos (2) compactadores, dos (2) trituradoras, un (1) peso balanza, un (1) montacargas, dos (2) molinos, un (1) bulldozer, cuatro (4) camiones, un (1) botiquín.

SEGUNDO: Esta DISPOSICIÓN y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), son parte integral del Permiso Ambiental No. 1979-12-RENOVADO, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL OPERADOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el permiso ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las DISPOSICIÓN establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el programa de manejo y adecuación ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

CUARTO: EL OPERADOR de la instalación cumplirá con todas las regulaciones vigentes para este tipo de actividad a nivel nacional y aplicará las correspondientes medidas de control, prevención, mitigación y compensación para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes.

QUINTO: EL OPERADOR de la instalación cumplirá específicamente con el Reglamento para el Comercio de Desperdicios de Metales, Chatarras y otros Desechos de Cobre, Aluminio y sus Aleaciones contenido en el Decreto No. 334-07 d/f 3 de julio del año 2007.

SEXTO: EL OPERADOR de la instalación se compromete y garantiza la vacunación (contra el tétano) de todos los empleados, asimismo, instruirá y entrenará el personal que labora con metales en el uso de equipos de seguridad y proporcionará los equipos necesarios (tales como: guantes, botas, lentes, uniforme entre otros), para garantizar la protección de éstos.

SÉPTIMO: EL OPERADOR de la instalación garantizará y se compromete a trabajar en un área con pisos impermeabilizados, evitando el acumulamiento de agua, plagas y roedores. En ese sentido, concluirá la impermeabilización de las áreas de operación de la empresa.

OCTAVO: EL OPERADOR de la instalación dispondrá de botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

NOVENO: EL OPERADOR de la instalación aplicará las medidas que controlen y mitiguen los impactos que causen sus residuos y descargas de aguas residuales, además, monitoreará para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes, (Normas Ambientales sobre Calidad de Agua y Control de Descargas, Normas de Gestión de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos, Normas Ambientales para la Protección Contra Ruidos y Normas Ambientales para Calidad de Aire).

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos, el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR de la instalación aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como lámparas fluorescentes, baterías usadas, filtros, paños y materiales impregnados de aceites, entre otros, residuos no peligrosos, así como los residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

UNDÉCIMO: EL OPERADOR de la instalación realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio Ambiente.

DUODÉCIMO: EL OPERADOR de la instalación se responsabiliza a entregar las baterías que lleguen a sus instalaciones a un gestor autorizado para su manejo y disposición final, en ningún caso estás serán procesadas ni manejadas en la instalación.

DECIMOTERCERO: EL OPERADOR de la instalación informará inmediatamente a este Ministerio Ambiente, y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

DECIMOCUARTO: EL OPERADOR de la instalación tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias:

- Disponer de extintores en distintas áreas de la instalación.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.

DECIMOQUINTO: EL OPERADOR de la instalación se compromete y garantizará la procedencia legal y transporte de todos los materiales utilizados y procesados en su instalación.

DECIMOSEXTO: EL OPERADOR de la instalación se compromete a señalizar cada área de operación de la empresa, asimismo mantendrá la limpieza y organización de las mismas.

DECIMOSÉPTIMO: EL OPERADOR de la instalación se compromete a construir una canaleta para la recolección de las aguas pluviales y canalizarla a una trampa de grasa antes de su disposición final.

DECIMOCTAVO: EL OPERADOR de la instalación se compromete a tomar las medidas necesarias y pertinentes para la protección del suelo en el área de elaboración de compostaje. Con el fin de evitar la saturación del suelo por lixiviado.

DECIMONOVENO: EL OPERADOR de la instalación colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental de la instalación, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recurso Naturales a través de técnicos representante de los distintos Viceministerios.

VIGÉSIMO: EL OPERADOR de la instalación aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Informe Ambiental (IA), según el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

VIGÉSIMO PRIMERO: *EL OPERADOR se compromete a presentar cada seis (6) meses, a partir de la emisión del Permiso Ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).*

PARRAFO: La no entrega de los Informes de Cumplimiento en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en estas DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación del presente Permiso Ambiental.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL OPERADOR de la instalación presentará formalmente la solicitud de renovación del presente Permiso Ambiental, a este Ministerio Ambiente, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL OPERADOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

VIGÉSIMO TERCERO: EL OPERADOR de la instalación se compromete a rendir una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por un valor del diez por ciento (10%) de los costos totales para cumplir con el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Este Permiso Ambiental es exclusivo para la instalación aquí descrita. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier modificación, (traslado, ampliación) cambio de tecnología y/o incorporación de nuevas obras a las características o al área, previamente aprobada, donde se ejecutan las mismas, en cumplimiento del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de los acápitos de la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

COPIA